

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400305020170113700

Visto los documentos allegados por la parte actora y las actuaciones surtidas,
se decide:

Téngase como **CESIONARIA** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
- **CISA**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de la
totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a los cedentes
BANCOLOMBIA y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** al tenor de lo
establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código
Civil.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el
Estado No. 32 de hoy 30 SEP 2020 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **29 SEP. 2020**

Proceso No. 11001400305020170113700

No se tendrán en cuenta las anteriores diligencias tendientes a la notificación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., primeramente porque en la citación (fl. 41 C-2), se inscribió erróneamente el lapso con que cuenta dicho acreedor para comparecer a notificarse, que es de cinco (5) días por tratarse de locación en esta misma municipalidad (núm. 3 art. 291 del C.G.P.), así como también se erró en el aviso de notificación (fl. 49) pues si bien se anotó la fecha del auto a notificar, no se inscribió que el referido acreedor cuenta a partir de su notificación con veinte (20) días, posteriores a esta para que haga valer su crédito bien sea en este proceso en proceso separado (inc. 1º y 2º art. 462 *ibidem*).

Por lo anterior, la parte interesada deberá reenviar las comunicaciones tendientes a la notificación del mencionado acreedor, atendiendo las normas aquí expuestas.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 33 de hoy 30 SEP 2020 a las 8:00 a.m. mm SECRETARIA.

YRC